



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00007-00
DEMANDANTE: FABIO SUAREZ CUADRADO.
DEMANDADO: RAFAEL SERNA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Tibirita, Cund., julio diez (10) del año dos mil veinte (2020)

Ingresa al Despacho con comunicaciones recibidas por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, la Fiscalía General de la Nación, la Agencia Nacional de Tierras y la Alcaldía de esta municipalidad, ente territorial que pasa por alto remitir a esta sede judicial copia del Plan de Ordenamiento Territorial –POT-, y los informes de los Comités Locales de Atención Integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento, tal como fue pedido.

A su turno, se observa la Agencia Nacional de Tierras en oficio obrante a folios 127 y 128 de las diligencias, previo a pronunciarse sobre lo requerido solicita se allegue copia simple, completa, clara y legible del **Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 154-889**, junto con **Certificado de Antecedentes Registrales y de Titulares de Derecho Real de dominio en el Sistema Antiguo**. Los cuales informan son indispensables para determinar **si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada**.

De otra parte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC- hasta la fecha no ha emitido respuesta al oficio N° 0080 que se libraré el pasado 27 de febrero de 2020, y que fuera recibido por parte de esa entidad, el día 5 de marzo siguiente, según consta en la certificación de entrega de la empresa de servicios postales nacionales 472 obrante a folio 132 de las diligencias. Sobre el particular debe destacarse, que el término de quince (15) días hábiles concedido a esa entidad para pronunciarse sobre lo de su cargo, fue suspendido desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio del año en curso, con arreglo a las medidas que por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, fueron adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura¹ y hasta la fecha no ha fenecido.

Por lo anterior, no es posible entrar aun a calificar la demanda como lo prescribe el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, pues previamente se debe contar con toda la información que se refiere el artículo 12 ibídem, siendo ello determinante en aras de verificar que se cumplan con los requisitos para la aplicación del proceso verbal especial de conformidad con el artículo 6 de tal legislación.

¹ Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdos N° PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00007-00
DEMANDANTE: FABIO SUAREZ CUADRADO.
DEMANDADO: RAFAEL SERNA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

En consecuencia, se dispone:

1° **REQUERIR AL ACTOR**, a fin de que se sirva recaudar a la mayor brevedad posible ante la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHOCONTÁ** el **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARIDAD DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO**, sobre el predio con F.M.I. 154-889 donde conste: (1) Si existen antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio **en el sistema antiguo**, atendiéndose a lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014 dictada por el entonces Gerente General del INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Debiendo resaltar ante dicha autoridad que es necesario que dicho certificado se expida con observancia de lo dispuesto para el **SISTEMA ANTIGUO**, según lo requiere la Agencia Nacional de Tierras –ANT–.

Si bien en el expediente obra certificado especial de pertenencia, lo cierto es que requiere la ANT, certificación en la que se **evidencie revisión expresa del sistema antiguo**, lo que no se observa en la obrante a folios 120, por ello, se debe obtener el certificado requerido por dicha entidad. El cual para deberá ser **remitado** al correo electrónico que registre la parte actora y su apoderado.

Una vez lo obtenga, deberá el actor enviarlo de inmediato a este Despacho al correo electrónico institucional jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Allegado lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente obra copia completa, clara y legible del F.M.I. 154-889, **por Secretaría** remítase a la Agencia Nacional de Tierras -ANT- los documentos por ellos requeridos, advirtiéndole que deberá brindar la información ordenada en auto del 25 de febrero de hogaño, en los términos que impone el artículo 12 inciso 2° y el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

2° Por secretaría, **OFÍCIESE** a la Alcaldía Municipal respecto de lo no remitido, en los mismos términos en que fue ordenado mediante proveído del veinticinco (25) de febrero pasado, haciendo la advertencia que impone el artículo 12 inciso 2° y el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, resaltándose que en el evento en que no se allegue lo requerido se compulsará copias a las autoridades correspondientes ante su renuencia.

3° Asimismo, por secretaría **CONTABÍLIENSE** el término con que cuenta el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC- para emitir la información requerida, vencido el cual, sin respuesta de la entidad, pasen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Cumplido lo anterior y una vez se reciba la información precedente se procederá a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda presentada, conforme lo ordena el artículo 13 de la ley en cita.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00007-00
DEMANDANTE: FABIO SUAREZ CUADRADO.
DEMANDADO: RAFAEL SERNA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA
JUEZ

Firmado Por:

**ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41e29bb831cd1c8bbffb1fd58f2f1258e7c0a69738f9239ff171f266d808a4fa

Documento generado en 10/07/2020 02:22:08 PM